

laciones Eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 8 de octubre de 1974.—El Delegado provincial, Angel Hernández Lacal.—13.521 C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

21651 *ORDEN de 15 de octubre de 1974 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadalix de la Sierra, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadalix de la Sierra, provincia de Madrid.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y el Decreto-ley número 17/1971, de 28 de octubre, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadalix de la Sierra, provincia de Madrid, quedando la actual clasificación en la forma que seguidamente se indica.

1) Descansadero y abrevadero del río Guadalix.—Se declara innecesaria la zona del mismo, que queda comprendida entre las cotas máximas del embalse.

2) Descansadero del Cañuelo.—Se declara innecesario en su totalidad.

3) Paso del arroyo Saelices.—Se establece como necesario, con anchura media de 20 metros en la desembocadura del arroyo, a ambos lados, por la orilla del embalse, mediante permuta con los terrenos inundados.

4) Paso Norte del embalse.—Se establece como necesario, con anchura media de 20 metros, por la margen izquierda del embalse, entre su cota máxima y la carretera de nueva construcción, para continuar después circundando las márgenes, hacia el Sur, hasta enlazar con la vereda de Aibala.

5) Último tramo de la vereda de las Veredillas.—Se declara innecesario.

2.º Quedará con toda su firmeza cuanto consta en la primitiva clasificación, aprobada por Real Orden de 23 de abril de 1925, en todo lo que no se oponga a la presente modificación.

3.º Para la formalización de las permutas y enajenaciones que comprende esta modificación de clasificación, se procederá a los reglamentarios deslindes, de conformidad con las características que figuran en el proyecto formulado, con fecha 28 de febrero de 1967, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto afecte a las vías pecuarias de referencia.

4.º Este acuerdo, que será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por el interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

21652 *ORDEN de 15 de octubre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ribarroja del Turia, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ribarroja del Turia, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ribarroja del Turia, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Carasols.—Anchura, 20,89 metros.

Vereda de Chimetes.—Anchura, 20,89 metros.

Vías pecuarias excesivas

1) Cordel de Aragón.—Anchura, 37,61 metros, que se reducirá a 15 metros.

2) Cordel de Andalucía.—Anchura, 37,61 metros, que se reducirá a 15 metros.

3) Cordel de Castilla.—Anchura, 37,61 metros, que se reducirá a 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 29 de abril de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

21653 *ORDEN de 15 de octubre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Altea, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Altea, provincia de Alicante, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los informes favorables del Ayuntamiento y Hermandad.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23, del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría, ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Altea, provincia de Alicante, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Colada del Mascarat.—Anchura, ocho metros.

2.º Desestimar la reclamación presentada por la Jefatura provincial de Carreteras de Alicante.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación de fecha 15 de marzo de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, perderán estas su carácter y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

21654 **RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don José Sabater Hernández propietario de la finca denominada «Porcinova» del término municipal de Totana, de la provincia de Murcia.**

A solicitud de don José Sabater Hernández para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina de las razas Landrace y Pietrain, situada en la finca denominada «Porcinova», ubicada en el término municipal de Totana, provincia de Murcia;

Vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esa fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Murcia.

21655 **RESOLUCION de la Presidencia del IRYDA por la que se convoca concurso para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas y servicios declarados de interés, que se establezcan en la comarca denominada Centro de Albacete (Albacete).**

Se convoca concurso público para la concesión de las subvenciones a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 2577/1973, de 28 de septiembre, en la comarca denominada Centro de Albacete (Albacete).

El concurso se regirá por las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso las Empresas que deseen establecer, ampliar o mejorar instalaciones para las finalidades siguientes, a), industrias de transformación o comercialización de productos agrarios; b), actividades artesanas, y c), servicios declarados de interés en el Decreto.

2.ª Los beneficios deberán ser solicitados, en todos los casos, antes de haberse iniciado las obras de instalación o modificación.

3.ª La Empresa o Empresas adjudicatarias del concurso podrán gozar de una subvención de hasta el 10 por 100 de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas.

4.ª Estos beneficios serán compatibles con otros que las Empresas puedan conseguir tanto del IRYDA como de otros Organismos sin que en ningún caso se autorice su duplicación para una misma finalidad.

5.ª Las personas naturales o jurídicas que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar la correspondiente solicitud en la Jefatura Provincial del IRYDA de Albacete, calle Tesifonte Gallego, 1, antes del día 31 de enero de 1975, haciendo constar en la misma los beneficios que se solicitan y utilizando los impresos oficiales del IRYDA.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Dos ejemplares de un anteproyecto o proyecto de las instalaciones o actividades que se propone llevar a cabo la Empresa. Dichos documentos tendrán suficiente detalle para que permitan formar juicio sobre sus características técnicas, dimensionales, económicas y sociales, así como sobre los recursos

financieros de que se dispone, y en el caso de industrias, calificadas respecto a la conveniencia de su promoción.

b) En su caso, título jurídico que acredite la disponibilidad de los terrenos necesarios para el emplazamiento de la industria actividad artesana o servicios.

c) Declaración jurada de las subvenciones concedidas o en vías de concesión por otros Organismos para las inversiones objeto de la solicitud de beneficios del IRYDA.

6.ª El concurso se resolverá por la Presidencia del IRYDA, a propuesta de la Dirección de Asistencia Económico-Social, previo informe favorable de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y/o de la Dirección General correspondiente del Ministerio de Industria, según proceda, pudiendo ser declarado desierto o desestimarse alguna solicitud si las peticiones cursadas no presentasen los debidos requisitos o las adecuadas garantías, o las circunstancias de ordenación sectorial de la actividad propuesta así lo aconsejaran. Ponderando el interés específico de cada solicitud aceptada, el IRYDA podrá determinar libremente el porcentaje de la subvención a conceder, sin sobrepasar en ningún caso el señalado en la base tercera.

7.ª La resolución del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar el nombre o denominación social de los adjudicatarios las normas a que han de sujetarse, los porcentajes de subvención que en cada caso puedan concederse, los plazos para presentación de los proyectos definitivos acompañados, cuando se trate de industrias, de la inscripción registral previa o de la autorización administrativa, así como para la iniciación o terminación de los programas y demás condiciones que obliguen a los adjudicatarios. Respecto a las peticiones desestimadas, se hará constar la causa de la desestimación.

8.ª Las subvenciones se entregarán previa presentación por la Empresa beneficiaria, de las actas de comprobación y autorización de funcionamiento de las actividades correspondientes, en su caso, expedidas por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios del Ministerio de Agricultura y/o por la Dirección General correspondiente del Ministerio de Industria, según proceda, Organismos a los que corresponden igualmente las inscripciones registrales e inspecciones a que haya lugar.

9.ª El incumplimiento de las condiciones y garantías ofrecidas o el hecho de no destinar los auxilios a los objetivos para los que hubieran sido concedidos implicará la suspensión de los beneficios acordados y, en su caso, el reintegro de las cantidades que hubieran sido percibidas.

10.ª Los beneficios a que se refiere esta convocatoria podrán ser adjudicados directamente por el IRYDA a aquellas industrias, servicios o actividades que no fueran seleccionados en el concurso, cuando se den los supuestos que se especifican en el apartado 7.º del artículo 37 de la vigente Ley de Contratos del Estado. (Ley 5/1973, de 17 de marzo. «Boletín Oficial del Estado» del 21.)

Madrid, 18 de octubre de 1974.—El Presidente, P. S. R., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DE COMERCIO

21656 **ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hermanos Zabaleta, Sociedad Anónima» (HERZA), por Orden de 27 de diciembre de 1967, en el sentido de modificar la redacción de su apartado 2.º**

Ilmo. Sr.: La firma «Hermanos Zabaleta, S. A.» (HERZA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 27 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1968) para la importación de barras o redondos de hierro o acero no especial, de acero especial sin aleación y de aceros aleados por exportaciones, previamente realizadas, de tornillos y tuercas, solicita su rectificación en el sentido de que sea modificado el apartado 2.º, de la citada disposición, eximiéndoles de la obligatoriedad de presentar muestras en la Aduana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hermanos Zabaleta, S. A.» (HERZA), con domicilio en P. de Camarra, 40, Vitoria, por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1967, en el sentido de eliminar del apartado 2.º, referente a los efectos contables, la frase «mediante la presentación de muestras ante la Aduana de salida», quedando la misma sustituida por la siguiente cláusula:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal del acero contenido en los tornillos y tuercas de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que